



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0045

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO: DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: a las diez horas con dieciocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

A las ocho horas con cero minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0045, mediante la cual la peticionaria, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

Datos estadísticos recabados en el Sistema de Estadísticas y Monitoreo para la Igualdad (SEMI) sobre el Plan de Igualdad 2016 - 2020 (No de manera global, sino que el dato por cada año) específicamente los correspondientes al eje de autonomía económica (datos referidos a las estrategias, líneas de acción y metas). Se puede verificar en el enlace https://oig.cepal.org/sites/default/files/el_salvador_plan_nacional_de_igualdad_2016-2020.pdf Pagina 52-57.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)



- I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y como fecha de inicio de cómputo el veinte del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **trece horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco.**
- III- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se remitió el requerimiento de información a la **Subdirección de Políticas Públicas**, trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información es disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información.